

18381 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se concede el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Malasaña», de Madrid.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de don Vicente Sánchez Cuadrado, titular del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Malasaña», con domicilio en la calle Jesús del Valle, 3, de Madrid, autorizado por Orden de 14 de abril de 1981.

Resultando que realizada visita por la Inspección Técnica de Educación se ha comprobado que el Centro no desarrolla actividad escolar desde enero de 1986.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo decimotercero del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Visto la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales y Orden de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos.

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Malasaña», con domicilio en la calle Jesús del Valle, 3, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

18382 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se concede el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Centro de Estudios Reina Victoria», de Zaragoza.*

Examinado el expediente de cese de actividades, promovido de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, del Centro privado de Educación Permanente de Adultos denominado «Centro de Estudios Reina Victoria», con domicilio en Zaragoza, calle San Vicente de Paul, 7, autorizado por Orden de 5 de mayo de 1983.

Resultando que, practicadas las actuaciones oportunas por parte de la Inspección General de Servicios, se detectaron irregularidades en el Centro, según informe de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección de fecha 30 de junio de 1983.

Resultando que, realizada visita de inspección en abril de 1988, se ha podido comprobar que el Centro no funciona desde hace varios años, lo que implica de hecho un cese de actividades.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo decimotercero del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos.

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Centro de Estudios Reina Victoria», con domicilio en la calle San Vicente de Paul, 7, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

18383 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Hurtado Gómez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Hurtado Gómez, estudiante de Profesorado de Educación General Básica, en Málaga, con domicilio en

calle Galán Benítez, 2, 3.º, de Puente-Genil (Córdoba), y documento nacional de identidad número 34.016.926, y

Resultando que doña María José Hurtado Gómez solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Profesorado de EGB, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, en Málaga, durante el curso 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que, la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que, el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por un error en la codificación de la beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello el 16 y 17 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de fechas 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28); y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Hurtado Gómez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1985, citada, artículo 10, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1987, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Formación del Profesorado de EGB, de Málaga, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación de 6 puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María José Hurtado Gómez, la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Hurtado Nieto, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas, y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta, serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.